



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/10	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 20 de febrero de 2026

ALCALDE PRESIDENTE
ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIO GENERAL
IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

INTERVENTOR
MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:05 del día 20 de febrero de 2026, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA

A) JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA



Justificación de la urgencia

Para la aprobación del proyecto de reforma de alumbrado público, aprobación de la licencia de obras de acondicionamiento del centro de terapias infantiles y la autorización conjunta de talas y podas.

Justificada la urgencia de la convocatoria de la Junta por el Sr. Presidente, ésta es sometida a votación resultando aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales.

B) URBANISMO

Expediente 2087/2026. Proyecto reforma alumbrado público [REDACTED].

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	2087/2026	TIPO	OBRA PÚBLICA
ASUNTO	PROYECTO REFORMA ALUMBRADO PÚBLICO		
SITUACIÓN	[REDACTED]		
INTERESADO	AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto de la Concejala de Hacienda de fecha 17 de noviembre de 2025 se adjudica el contrato menor para la REDACCIÓN DE PROYECTO Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE ADECUACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE MANUEL MORATIEL IBAN a KREZE INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L. (NIF B13763966) (expediente administrativo 15399 /2025), por importe de 17.726,50 €.

2º.- Con fecha 12 de febrero de 2026, [REDACTED] (DNI [REDACTED]), en representación de KREZE INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L., presenta el PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE MANUEL MORATIEL IBAN, redactado por [REDACTED] (COIIM 11845) y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales con nº 202600279 de 10/02/2026.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

3º.- Con fecha 12 de febrero de 2025, el ingeniero técnico municipal emite informe proponiendo al órgano de contratación su aprobación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El régimen jurídico lo configuran la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 231.1 LCSP, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto en el que se definirá el objeto del contrato.

TERCERO.- De acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, el Proyecto ha sido redactado por técnico competente, [REDACTED], ingeniero industrial, colegiado COIIM 11845.

CUARTO.- El artículo 234.3 LCSP dispone, que *<<el contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo>>*. Al respecto, se informa que se ha cumplido con la exigencia de presentación del proyecto por el empresario, redactor del mismo, efectuada con fecha 12 de febrero de 2026, tal y como consta en los antecedentes expuestos.

No precisa de informe de supervisión previsto en el artículo 235 LCSP puesto que el presupuesto base de licitación del contrato de obras es inferior a 500.000 euros, IVA excluido y no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra puesto que no se trata de obra de edificación.

Mediante el presente informe se propone la aprobación del proyecto presentado.

QUINTO.- De acuerdo con la documentación técnica obrante en el expediente administrativo, el proyecto elaborado tiene como **objeto** definir el alcance, contenido y características de las obras e instalaciones necesarias para la reforma del alumbrado público municipal de la Avda. de [REDACTED], con la finalidad de mejorar la eficiencia en el consumo energético y la reducción de emisiones de dióxido de carbono, conforme a la normativa específica en materia energética y de seguridad de las instalaciones.

SEXTO.- Según lo informado por el ingeniero técnico municipal y lo previsto en el Proyecto, se informa:

- De acuerdo con la **clasificación** de las obras recogida en el artículo 232.1 LSCP, en relación con el objeto del proyecto, se trata de **obras de reforma**. Según la definición del apartado 3 de dicho artículo, el concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.
- Consta en el apartado 13 de la Memoria del proyecto la preceptiva **declaración de obra completa** conforme a la exigencia del artículo 125.1 RGLCAP en relación con el artículo 13 LCSP,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

debiendo considerarse, por ello, susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto, comprendiendo todos y cada uno de los elementos precisos para la utilización de la obra.

- Del mismo modo, entre la documentación del proyecto se incluye **Estudio básico de seguridad y salud** así como **Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**.

- El **plazo de ejecución** previsto para la ejecución de las obras es de **tres (3) meses**, desde el día siguiente al levantamiento del acta de comprobación del replanteo.

- En lo que respecta al **presupuesto**, según el informe técnico municipal relativo al proyecto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 100.1 LCSP y 131 RGLCAP, el **presupuesto de ejecución material** asciende a la cantidad de **135.276,35 euros**, al que se añaden los gastos generales y el beneficio industrial para obtener el **presupuesto base de licitación sin IVA** o **presupuesto de ejecución por contrata** que asciende a **160.978,86 euros**, siendo el **presupuesto base de licitación total, IVA incluido, 194.784,42 euros**.

Se desglosan los conceptos y cantidades en el siguiente cuadro, expresado en euros:

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	135.276,35 €
13,00 % Gastos generales	17.585,93 €
6,00 % Beneficio industrial	8.116,58 €
G.G. + B.I.	25.702,51 €
TOTAL DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	160.978,86 €
21,00 % I.V.A.	33.805,56 €
TOTAL PRESUPUESTO BÁSE DE LICITACIÓN	194.784,42 €

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 100.1 LCSP:

<<A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.>>

SÉPTIMO.- En cuanto al cumplimiento de la normativa urbanística, el ingeniero técnico municipal informa que no se observa incumplimiento alguno de la normativa urbanística.

La actuación se prevé en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, calificados como sistema local de viario público teniendo, por tanto, carácter demanial y siendo de titularidad pública.

OCTAVO.- Por todo lo anterior, se entienden cumplidas las exigencias del artículo 234 LCSP en lo que respecta a la presentación del proyecto por el empresario, del artículo 233 LCSP en cuanto al contenido de los proyectos, del artículo 232 LCSP en cuanto a la clasificación de las obras, de los artículos 13.3 LCSP y 125.1 RGLCAP en cuanto a la exigencia de declaración de obra completa, y del artículo 235 LCSP en lo que se refiere a la no exigencia de informe de supervisión del proyecto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Cabe concluir que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en los artículos 231 a 235 LCSP de adjudicación, elaboración y supervisión (no necesario, en este caso) del proyecto de obras, previo a la aprobación y replanteo del mismo.

Cumplidos los trámites, evacuados los informes previos con carácter favorable y obtenidas autorizaciones preceptivas, procede elevar al órgano competente propuesta para que resuelva sobre la aprobación del proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 RGLCAP, en relación con el artículo 231 LCSP.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 231.1 LCSP, la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. En el presente caso, el **órgano competente** es el Alcalde en virtud del artículo 21.1.o) LRBR, por ostentar la competencia material para la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación, siéndolo en este caso por razón de la cuantía de las obra previstas, a tenor de la Disposición adicional segunda LCSP, al no superar el valor estimado el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, el ejercicio de la competencia está delegado en la **Junta de Gobierno Local**, por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1013 de 18 de febrero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el **PROYECTO DE ADECUACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE MANUEL MORATIEL IBAN**, presentado por KREZE INGENIERÍA Y URBANISMO, S.L. (NIF B13763966), redactado por ██████████ (COIIM 11845) y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales con nº 202600279 de 10/02/2026, con plazo de ejecución de las obras de TRES (3) MESES y con un presupuesto de ejecución por contrata de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (160.978,86 €), IVA excluido, al que corresponde en concepto de IVA (tipo 21%) la cuantía de 33.805,56 €, totalizándose en **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (194.784,42 €)**, IVA incluido, cantidad que debe constituir el presupuesto base de licitación de las obras previstas en el proyecto.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte al redactor del proyecto, con indicación de los recursos que procedan.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe de Servicios Técnicos



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente 8755/2024. [REDACTED] LOCAL Licencia de Actividad y funcionamiento con obras de acondicionamiento CENTRO DE TERAPIAS INFANTILES	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	8755 /2024	TIP O	LICENCIA DE ACTIVIDAD Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO
ASUNTO	CENTRO DE TERAPIAS INFANTILES		
SITUACIÓN	[REDACTED] LOCAL (Ref. catastral [REDACTED])		
INTERESAD O	[REDACTED] r de NUEVOS COMIENZOS PEDAGÓGICOS SL		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 6 de agosto de 2024, NUEVOS COMIENZOS PEDAGÓGICOS S.L. (NIF 55498687) solicita licencia para la implantación de CENTRO DE TERAPIAS INFANTILES en Local de calle Juan de Herrera núm. 10 con referencia catastral [REDACTED], adjuntado proyecto técnico redactado por [REDACTED] (COITIM 24062) y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid núm. 2407111/01 de 31/07/2024.

2º.- Vistos los informes técnicos que preceden emitidos por el ingeniero técnico industrial y el arquitecto técnico municipales en fechas 13 de enero y 16 de enero de 2026, respectivamente, se incorporan a esta propuesta como antecedentes y fundamento técnico de la misma.

Constan en dichos informes como **ANTECEDENTES** de esta propuesta la solicitud, requerimientos de subsanación, aportes de documentación y abono de los tributos correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (LPCCM), en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, y en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la apertura de actividades de servicios (BOCM 231 de 28 de septiembre de 2013).

SEGUNDO.- La propuesta tiene por objeto la Licencia de actividad para Centro de terapias infantiles en Local de la calle [REDACTED] núm. 10. Además de la actividad, se han efectuado obras de acondicionamiento interior sin afección a estructura ni modificación del uso al amparo de declaración responsable previa.

El proyecto presentado consta de memoria de la actividad, evaluación ambiental de la actividad, justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (CTE), memoria constructiva, estudio básico de seguridad y salud, pliego de condiciones generales, presupuesto de ejecución material, memoria de calidades y planos.

TERCERO.- Constan emitidos sendos informes por el ingeniero técnico industrial y por el arquitecto técnico industrial en los que respectivamente se informan favorablemente la actividad y las obras ejecutadas. Se adjuntan a esta propuesta como fundamento de la misma.

CUARTO.- El procedimiento de autorización viene regulado en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de actividades de servicios.

A la vista de la actuación solicitada y de acuerdo con lo establecido en la citada ordenanza municipal, el procedimiento para autorizar el funcionamiento de la actividad es el de **licencia administrativa**.

De acuerdo con dicha norma, además de otras actividades, *<<es objeto de la presente ordenanza municipal el procedimiento de puesta en funcionamiento de las actividades que, por afectar al orden público, la protección civil, la preservación del equilibrio financiero del régimen de Seguridad Social, la seguridad y salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la protección del medio ambiente, del patrimonio histórico-artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural, la seguridad pública o la salud pública, están sujetos a una autorización habilitante y previa, es decir, requieren, para su puesta en marcha, el previo otorgamiento de la tradicional licencia administrativa>>*.

El régimen de autorización previa se recoge en el artículo 10.1 de la ordenanza [REDACTED]

*<<1. La Autorización Municipal Previa es la **resolución expresa, personal y reglada**, emitida por la Administración Municipal con **carácter previo a la puesta en funcionamiento** de establecimientos de servicios en los que concurra una clara e inequívoca razón imperiosa de interés general por afectar a algunos de los valores señalados en el artículo 1.2 de esta ordenanza.>>*

El procedimiento de tramitación de la apertura de establecimientos viene regulado en el artículo 19 de esa norma:

<<1. Se tramitarán, mediante el procedimiento de autorización previa administrativa la implantación, modificación o cambio de las actividades previstas en el anexo III de la presente ordenanza, aportando en su solicitud la documentación indicada en el anexo IV.3.1.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2. Dichas actuaciones solo podrán iniciarse previa autorización mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia de actividad, en primer lugar y, a continuación, de la licencia de funcionamiento y puesta en funcionamiento.

Cotejado el Anexo III, la actividad solicitada encaja en el siguiente supuesto de tramitación por procedimiento de autorización previa:

<<Otras actividades no contempladas en los apartados anteriores que por la especificidad de las mismas requieran de forma motivada en la reglamentación sectorial de aplicación una autorización previa de otra Administración Estatal o Autonómica, para la cual se exija la presentación ante el órgano correspondiente de un documento o proyecto técnico donde se deban justificar unas dotaciones mínimas de espacios y sus superficies o condiciones especiales de las instalaciones que allí se requieran.>>

Por tanto, la actividad se autoriza con carácter previo mediante el procedimiento de licencia de actividad; la documentación exigida se recoge en el anexo IV.3.1 y, requiere de autorización posterior de licencia de funcionamiento, una vez obtenida la autorización sectorial correspondiente.

En este caso, la autorización es la que debe emitir la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por tratarse de un centro de atención temprana. En este sentido se informa que por el órgano autonómico se ha emitido requerimiento a la interesada para que aporte una serie de documentación conforme a la Orden 1372/2011, de 22 de agosto, por la que se aprueban los modelos de solicitud de autorización administrativa y de comunicación previa, relacionados con la actividad de los centros servicios de atención social en la Comunidad de Madrid. Entre la documentación requerida se encuentra la licencia de actividad, por lo que procede resolver la misma al objeto de que pueda continuar la tramitación administrativa en la consejería.

La **licencia de actividad** se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en la citada ordenanza, habiendo sido objeto de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 68 LPACAP en relación con la citada Ordenanza y con la normativa sectorial de aplicación, constado varios requerimientos y aportes de documentación.

Según informe anterior de fecha 11 de marzo de 2025, el ingeniero técnico industrial municipal indica que *<<en la revisión de la documentación presentada se ha comprobado que se cumplen, a nivel documental, los requisitos para informar favorablemente la Licencia de actividad>>*.

Del mismo modo, según consta en el informe previo, el ingeniero técnico industrial ha efectuado visita de inspección con fecha 13 de enero de 2026.

QUINTO.- En cuanto a las **obras de acondicionamiento del local**, se trata de obras menores conforme a las NN.SS. y de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, procedente su tramitación mediante Declaración Responsable, concluyendo lo siguiente:

<<Examinado el proyecto técnico presentado, se comprueba que la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico vigente, que cumple la normativa técnica de aplicación en materia de seguridad, accesibilidad, protección contra incendios, Normas Subsidiarias y normativa sectorial sanitaria, y que no afecta a bienes protegidos.>>

Indica también que el uso del local es terciario, compatible con la actividad solicitada, sin que se aprecien inconvenientes urbanísticos.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En cuanto a las **condiciones urbanísticas**, el informe del ingeniero industrial recoge las conclusiones de un informe previo del arquitecto municipal emitido en fecha 30 de septiembre de 2020 sobre determinaciones urbanísticas que afectan al local, en el que se concluye que es de aplicación la ordenanza 1, el uso es comercial, la clase terciario y la categoría 1ª (Locales comerciales y talleres comerciales de reparación de servicio público (Hasta 200 m2). Única razón comercial), y que no existe inconveniente urbanístico.

SEXTO.- Para la tramitación de la licencia de **funcionamiento de la actividad**, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 27 y siguientes de la ordenanza municipal de actividades, aportando la documentación exigida en el anexo IV.3.2 de esa norma.

Según establece el artículo 29.3 de la ordenanza de actividades, la declaración o acta de conformidad efectuada por los servicios técnicos municipales bastará para el otorgamiento del funcionamiento y puesta en funcionamiento, siempre que el titular haya aportado toda la documentación indicada en el anexo IV.3.2 de la ordenanza.

El ingeniero técnico industrial municipal en su informe de 13 de enero de 2026 concluye que *<<según las verificaciones realizadas, las instalaciones han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto presentado, y se encuentran debidamente terminadas y aptas, según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico>>*, por lo que informa favorablemente el expediente y propone la concesión de la licencia de actividad y puesta en funcionamiento de la misma.

No obstante, de acuerdo con el apartado 16 del anexo IV.3.2 de la Ordenanza municipal de actividades que establece que se requerirán otras autorizaciones supramunicipales, cuando las mismas sean requisito previo e indispensable, para el otorgamiento de las licencias municipales, y así venga preceptuado en la reglamentación autonómica o estatal correspondiente, con carácter previo al inicio de la actividad y para la puesta en funcionamiento de la misma, deberá presentarse en este Ayuntamiento la autorización administrativa para el centro de atención social denominado CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA ANDA CONMIGO EL ESCORIAL que emita la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

SÉPTIMO.- Consta acreditado el cumplimiento de la obligación de abono de los **tributos correspondientes** conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas y la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) (BOCM núm. 78, de 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

En cuanto a los plazos y el régimen de caducidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.5 NN.SS en relación con el artículo 158 LSCM.

No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

La licencia es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

NOVENO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos, se somete a consideración de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1035 de 20 de febrero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder licencia de actividad y de funcionamiento a NUEVOS COMIENZOS PEDAGÓGICOS S.L. (NIF 55498687) para la implantación de **CENTRO DE TERAPIAS INFANTILES** en Local de calle Juan de Herrera núm. 10 con referencia catastral núm. [REDACTED], **con obras de acondicionamiento del local a la actividad**, conforme al proyecto presentado técnico redactado por [REDACTED] (COITIM 24062) y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid núm. 2407111/01 de 31/07/2024, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la apertura de actividades de servicios de 2013.

Para el inicio y puesta en funcionamiento de la actividad se deberá aportar la autorización administrativa de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para el centro de atención social de terapias infantiles, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV.3.2.16 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte adjuntando los informes técnicos municipales, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Informe técnico Obra
- Anexo 3. IT EXPEDIENTE 8755-2024 Req

C) MEDIO AMBIENTE

Expediente 2536/2026. Autorización conjunta de tala, poda, retirada de árboles afectados por temporal Decreto Alcalde 2239/2026

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:



ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE	2536/2026	TIPO	AUTORIZACIÓN ARBOLADO PÚBLICO PROCEDIMIENTO
ASUNTO	AUTORIZACIÓN DE TALAS, PODAS ÁRBOLES AFECTADOS POR TEMPORAL VIENTO, POR DECRETO DE ALCALDE		
INFORME PROPUESTA PARA RESOLUCIÓN			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 17 de febrero de 2026 el Alcalde Presidente emite Decreto de procedimiento excepcional de arbolado urbano por climatología adversa (Decreto de Alcaldía 2239/2026).

2º.- La relación de expedientes de afección al arbolado urbano por el temporal de lluvia y viento, tramitados hasta la fecha en los que se solicita la tala, poda o retirada de ejemplares caídos por constituir un riesgo para las personas o los bienes o por haber sido derribados, son los siguientes:

1. 2034/2026 Retirada árbol caído
2. 16130/2025 Poda de seguridad mimosa
3. 2265/2026 Tala 1 cedro por riesgo caída inminente
4. 2338/2026 Retirada de rama tronchada en abeto
5. 2357/2026 Retirada de 2 pinos caídos
6. 2358/2026 Retirada de 1 abeto caído
7. 1586/2026 Comunicación caída 1 encina y 1 ciprés por temporal
8. 2360/2026 Tala 1 ciprés por riesgo caída inminente
9. 2362/2026 Retirada de un abeto caído
10. 2363/2026 Tala 1 árbol caído por temporal en vía pública
11. 2391/2026 retirada 3 árboles caídos por temporal y tala 4 ejemplares en riesgo de caída
12. 2310/2026 Tala 1 chopo por riesgo caída inminente en vía pública
13. 2404/2026 Tala 1 abeto por riesgo caída inminente



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

14. 2424/2026 Tala 1 ciprés por riesgo caída inminente
15. 2441/2026 Retirada un pino caído
16. 2446/2026 Tala 1 abeto por riesgo caída inminente
17. 2452/2026 Tala un ciprés riesgo de caída inminente
18. 2463/2026 Retirada de un cedro caído
19. 2465/2026 Retirada 3 pinos caídos
20. 2466/2026 Retirada 1 pino caído
21. 2251/2026 Tala 2 cedros (1 caído por temporal y otro en riesgo de caída inminente)
22. 2467/2026 Retirada 1 pino caído
23. 2355/2026 Tala 2 pinos
24. 2361/2026 Tala 1 pino por riesgo caída
25. 2462/2026 Tala 1 abeto (decrepito) por riesgo de caída

3º.- Con fecha 19 de febrero de 2026, la técnico de gestión medioambiental emite informe conjunto sobre las solicitudes presentadas en los expedientes relacionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en el Decreto de Alcaldía 2239/2026 de 1 por el que se aprueba el procedimiento excepcional de afección al arbolado urbano por temporal de climatología adversa; la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU) con las modificaciones en su redacción dadas por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio; en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial (OPFAU, BOCM Núm. 227 de 23 de septiembre de 2025); en la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016 y modificación BOCM 122, 24/05/2022); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFAU que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFAU, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 LPFAU y 7 OPFAU, queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley que no haya sido previamente autorizada por la Administración competente.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- Por Decreto del Alcalde Presidente de fecha 17 de febrero de 2025, se autoriza con **carácter excepcional** la tala, poda o retirada de ejemplares de arbolado urbano afectados por el temporal de lluvias y viento, que constituyen un riesgo para las personas y los bienes. La excepción se considera **extensible a todo el mes de febrero de 2026**.

CUARTO.- El Decreto establece un **procedimiento excepcional** que permite ejecutar los trabajos de tala, poda o retirada de ejemplares caídos y presentar después la documentación justificativa, y justificar con posterioridad los daños sufridos como consecuencia del citado temporal que conllevan riesgo para las personas y los bienes. El Decreto ampara tanto las actuaciones de particulares como la de los servicios municipales respecto de arbolado de titularidad pública.

El procedimiento es el siguiente:

Se podrán efectuar los trabajos de tala, poda o retirada de ejemplares dañados que constituyan riesgo inminente **con carácter previo a la resolución que los autorice**, debiendo documentar el estado de los ejemplares de manera que quede suficientemente justificado el riesgo que suponen.

El **control municipal** se ejercerá a posteriori, debiendo presentar la siguiente documentación por sede electrónica o por registro general presencial que será revisada por los servicios municipales de medio ambiente:

- **Declaración responsable** del propietario del arbolado que contenga la siguiente información:
- Identificación personal y datos a efectos de notificación y contacto.
- Dirección del ejemplar y parcela catastral.
- Identificación del ejemplar y ubicación en la parcela en plano o captura googlemaps.
- Solicitud (tala, poda o retirada) y razones que lo justifican (**se deberá indicar el riesgo inminente para las personas y los bienes**), fecha del daño y fecha de ejecución de los trabajos.
- Fotografías del estado previo del ejemplar afectado.
- Fotografías de los trabajos y del resultado final.

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de inspección y control, reconduciendo el procedimiento, en su caso, y pudiendo iniciar los procedimientos sancionadores o de reposición que procedan si se apreciara actuación indebida o injustificada.

QUINTO.- El Decreto de Alcaldía 2239/2026, con fundamento en las circunstancias extraordinarias de interés general por los daños ocasionados a los vecinos por el temporal, ha considerado oportuno **excepcionar del pago de las tasas correspondientes a los expedientes que se autoricen por este procedimiento extraordinario**.

SEXTO.- Del mismo modo, **se exime de las compensaciones** previstas en la Ordenanza municipal de arbolado urbano (OPFAU), a los **árboles caídos** que estén debidamente documentados y se autoricen a posteriori.

Las **talas de árboles afectados que constituyan riesgo inminente**, deberán proceder a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie conforme a lo



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

establecido en la OPFAU. No obstante, se establece la especialidad por la que se dispensa de la obligación de depositar fianza que garantice la viabilidad del ejemplar, lo que no exime del debido control municipal que, en caso de no pervivencia del ejemplar plantado, se exigirá la compensación que proceda conforme a la citada ordenanza.

Al mismo tiempo, se ofrece la opción al interesado de abonar al fondo municipal la compensación económica por la tala ejecutada conforme a los parámetros establecidos en la ordenanza, en lugar de proceder a la plantación del ejemplar en la parcela.

Las compensaciones que procedan se deberán efectuar con posterioridad a la autorización que se emita y, en caso de incumplimiento se podrán exigir por el procedimiento de apremio.

SÉPTIMO.- El informe emitido por la técnico de gestión medioambiental municipal sirve de fundamento para el acuerdo del órgano competente y se adjunta al mismo.

De acuerdo con dicho informe, de la relación de expedientes del antecedente segundo, en los siguientes expedientes concurren las circunstancias que permiten suponer un riesgo inminente para la seguridad de las personas y los bienes, por lo que procede ejecutar los trabajos de poda, tala o retirada de ramas o ejemplares caídos (según corresponda).

1. 2034/2026 Retirada árbol caído
2. 16130/2025 Poda de seguridad mimosa
3. 2265/2026 Tala 1 cedro por riesgo caída inminente
4. 2338/2026 Retirada de rama tronchada en abeto
5. 2357/2026 Retirada de 2 pinos caídos
6. 2358/2026 Retirada de 1 abeto caído
7. 1586/2026 Comunicación caída 1 encina y 1 ciprés por temporal
8. 2360/2026 Tala 1 ciprés por riesgo caída inminente
9. 2362/2026 Retirada de un abeto caído
10. 2363/2026 Tala 1 árbol caído por temporal en vía publica
11. 2391/2026 retirada 3 árboles caídos por temporal y tala 4 ejemplares en riesgo de caída
12. 2310/2026 Tala 1 chopo por riesgo caída inminente en vía publica
13. 2404/2026 Tala 1 abeto por riesgo caída inminente
14. 2424/2026 Tala 1 ciprés por riesgo caída inminente
15. 2441/2026 Retirada un pino caído
16. 2446/2026 Tala 1 abeto por riesgo caída inminente



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

17. 2452/2026 Tala un ciprés riesgo de caída inminente
18. 2463/2026 Retirada de un cedro caído
19. 2465/2026 Retirada 3 pinos caídos
20. 2466/2026 Retirada 1 pino caído
21. 2251/2026 Tala 2 cedros (1 caído por temporal y otro en riesgo de caída inminente)
22. 2467/2026 Retirada 1 pino caído

En todos estos expedientes concurren los supuestos habilitantes para las podas y las talas de arbolado urbano protegido establecidos en la LPFAU y OPFAU. Del mismo modo, en todos ellos se dan las circunstancias que recoge el artículo 25 OPFAU para la tramitación por el procedimiento de **urgencia**:

1. Cuando la tala proceda porque exista riesgo para la seguridad de las personas o los bienes, la circulación o la seguridad vial, o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, la solicitud de tala se tramitará por urgencia.

2. Cuando proceda la tala en cualquiera de los restantes supuestos (árbol seco, estado fisiológico decadente, debilitado por daños abióticos, se trate de un seto o de una especie exótica invasora, o esté causando daños a estructuras) pero, además, concorra riesgo inminente, la solicitud se tramitará por urgencia.

La tramitación por el procedimiento de urgencia tiene **carácter preferente** según se establece en el apartado 4 del citado artículo 25 OPFAU.

Además, las actuaciones están amparadas por el Decreto de Alcaldía 2239/2026, por lo que podrán ejecutarse con anterioridad a su autorización, efectuándose el oportuno control municipal a posteriori.

Según el informe técnico municipal, dentro de esta relación constan varios expedientes en los que, a pesar de haber acreditado suficientemente el riesgo, falta documentación para completar el expediente que será debidamente requerida por el área de medio ambiente. Esta carencia no impide su autorización por este procedimiento excepcional.

En consecuencia, al amparo del Decreto de Alcaldía 2239/2026, procede autorizar las actuaciones solicitadas para estos 22 expedientes.

OCTAVO.- No obstante, de la relación de expedientes del antecedente segundo, **no se autorizan** al amparo del Decreto de Alcaldía 2239/2026 los siguientes, por no haberse justificado suficientemente el riesgo para las personas o los bienes mediante la documentación aportada.

1. 2355/2026 Tala 2 pinos
2. 2361/2026 Tala 1 pino por riesgo caída
3. 2462/2026 Tala 1 abeto (decrepito) por riesgo de caída



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Los servicios municipales requerirán la subsanación de la documentación presentada. En caso de que se subsane y se justifique el verdadero riesgo que supone el ejemplar, podrá tramitarse la tala por urgencia.

En caso de que no se subsane debidamente o no se acredite suficientemente el riesgo, se denegará la tala efectuada. En caso de que se haya procedido a la misma, se tramitará el correspondiente expediente disciplinario conforme a lo establecido en la normativa vigente.

NOVENO.- Las condiciones de ejecución de las actuaciones de tala, poda o retirada de ramas o ejemplares que se autorizan son las que se establecen en el informe de la técnico de gestión de medio ambiente municipal.

La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo las talas, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la OPFAU y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma y a lo recogido en el informe técnico municipal.

Las **prescripciones y condiciones de ejecución que con carácter general** se establecen desde el área de medio ambiente, son las siguientes:

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFAU, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad y salud** y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las prescripciones específicas y generales.
- En el caso de obras, cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados (tanto en su parte aérea como radicular) otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 OPFAU, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección conforme al informe técnico municipal.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando municipal sobre gestión de restos vegetales. Deberá acreditarse su cumplimiento. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente.
- La **compensación** por las talas se hará en los términos establecidos en el informe técnico municipal y conforme a lo dispuesto en el capítulo quinto del Título II de la OPFAU.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La compensación de las talas se hará con ejemplares adultos de la misma especie que el árbol eliminado o especie sustitutoria cuando así lo informen los servicios técnicos municipales. Para la ejecución de los trabajos de plantación se atenderá lo dispuesto en los artículos 46 y 47 OPFAU.

- En terrenos forestales y en una franja de 400 metros de terreno a su alrededor, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas en épocas de peligro medio y alto de incendios (desde el 16 de mayo hasta el 31 de octubre), se requerirá autorización del Director General competente en materia de protección ciudadana. La citada solicitud deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de 15 días, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos, maquinaria o equipos y demás extremos relevantes, en el teléfono 900 181 628 o mediante envío de correo electrónico a [mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org](mailto:usofuego@madrid.org).

DÉCIMO.- En aplicación de los principios de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales previstos en el artículo 3.1.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se tramitan en este expediente único la autorización de actuaciones sobre el arbolado urbano relativo a los expedientes relacionados en el antecedente segundo, para su resolución conjunta por el órgano competente.

UNDÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de tala de arbolado urbano protegido es el Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 4.b) OPFAU. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218 /2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218 /2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1034 de 20 de febrero de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Autorizar, con carácter excepcional, las actuaciones sobre arbolado urbano de los expedientes que se relacionan a continuación, con base en el informe de la técnico de gestión medioambiental municipal, en los fundamentos de este acuerdo y al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Alcalde Presidente de fecha 17 de febrero de 2025, por el que se autoriza el procedimiento para la tala o poda de ejemplares afectados por el temporal de lluvias y viento, por constituir un riesgo inminente para las personas y los bienes, así como la retirada de árboles o ejemplares caídos como consecuencia de los daños ocasionados por dicho temporal.

1. 2034/2026 Retirada árbol caído
2. 16130/2025 Poda de seguridad mimosa
3. 2265/2026 Tala 1 cedro por riesgo caída inminente
4. 2338/2026 Retirada de rama tronchada en abeto
5. 2357/2026 Retirada de 2 pinos caídos



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

6. 2358/2026 Retirada de 1 abeto caído
7. 1586/2026 Comunicación caída 1 encina y 1 ciprés por temporal
8. 2360/2026 Tala 1 ciprés por riesgo caída inminente
9. 2362/2026 Retirada de un abeto caído
10. 2363/2026 Tala 1 árbol caído por temporal en vía publica
11. 2391/2026 retirada 3 árboles caídos por temporal y tala 4 ejemplares en riesgo de caída
12. 2310/2026 Tala 1 chopo por riesgo caída inminente en vía publica
13. 2404/2026 Tala 1 abeto por riesgo caída inminente
14. 2424/2026 Tala 1 ciprés por riesgo caída inminente
15. 2441/2026 Retirada un pino caído
16. 2446/2026 Tala 1 abeto por riesgo caída inminente
17. 2452/2026 Tala un ciprés riesgo de caída inminente
18. 2463/2026 Retirada de un cedro caído
19. 2465/2026 Retirada 3 pinos caídos
20. 2466/2026 Retirada 1 pino caído
21. 2251/2026 Tala 2 cedros (1 caído por temporal y otro en riesgo de caída inminente)
22. 2467/2026 Retirada 1 pino caído

Se exime del abono de tasas a los expedientes autorizados, con fundamento en el citado Decreto.

En caso de proceder compensación, será tramitada con posterioridad a este acuerdo por los servicios municipales del área de medio ambiente.

SEGUNDO.- No autorizar las talas solicitadas en los expedientes que se relacionan a continuación por no haberse justificado suficientemente el riesgo inminente para las personas o los bienes, no siendo de aplicación el procedimiento urgente y excepcional establecido en el Decreto de Alcaldía 2239/2026. Se requerirá la subsanación y, en caso de acreditarse el riesgo, se tramitará por el procedimiento de urgencia establecido en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en El Escorial de 2025:

1. 2355/2026 Tala 2 pinos
2. 2361/2026 Tala 1 pino por riesgo caída
3. 2462/2026 Tala 1 abeto (decrepito) por riesgo de caída



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TERCERO.- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Documentos anexos:

- Anexo 4. INFORME TÉCNICO DECRETO URGENCIA TEMPORAL

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:15, lo que como Secretario General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE